



LEY DE MEDIACION DE SEGUROS Y REASEGUROS PRIVADOS

La ley regula nuevas formas de mediación con la incorporación de las figuras del **agente de seguros vinculado** a varias entidades aseguradoras y del **corredor de reaseguros**. Rige el principio de igualdad de trato entre todas las clases de mediadores.

Para el **agente de seguros exclusivo** se mantiene el régimen ya existente y en el caso de **agentes de seguros vinculados** con varias entidades aseguradoras, corresponde al propio agente acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos y garantizar que dispone de los conocimientos necesarios para ejercer su actividad, así como de honorabilidad y de capacidad financiera cuando manejen fondos ajenos de la clientela. En cuanto a la responsabilidad civil derivada de su actuación, se establece la posibilidad de que ésta sea asumida por las entidades en cuyo nombre se haya mediado, o bien, alternativamente, se prevé la suscripción por parte del agente de un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía financiera, sin perjuicio de la

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |